



Libertad y Orden

- ORIGINAL -

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 38551 2019

05 NOV 2019

“Por medio del cual se da inicio a la etapa preliminar del trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; Ley 1437 de 2011, al Decreto 1071 de 2015 y al Decreto 902 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Tierras, creada a través del Decreto Ley 2363 de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es la encargada, además de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de *“Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar”*; de *“Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley”* y de *“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”*.

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, por intermedio de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene competencia legal para conocer y resolver las solicitudes de revocatoria directa presentadas contra actos administrativos de adjudicación de baldíos por ella proferidos, así como los rezagados o las solicitadas contra actos administrativos expedidos por otras entidades como el Incora y el Incoder, cuyas funciones le fueron atribuidas.

Que mediante radicado ANT 20187701107682 del 25 de septiembre de 2018, el señor Lorenzo Gregorio Brito Diaz, actuando por conducto de su abogado, el Doctor Jonathan Díaz Molina, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 520 del 25 de julio de 2012, argumentando que el Incoder realizó la adjudicación en favor del señor Robinson Rafael Bravo Fragozo, en oposición a lo establecido en la ley y en las normas reglamentarias de baldíos (Ley 160 de 1994), como quiera que el lote adjudicado es de naturaleza privada.

Que de conformidad con las funciones que legalmente le han sido conferidas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, en aplicación del Procedimiento Único establecido por el Decreto Ley 902 de 2017, dará inicio a la etapa preliminar del trámite de revocatoria directa de la

"Por medio del cual se da inicio a la etapa preliminar del trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Resolución No. 520 del 25 de julio de 2012, atendiendo a los supuestos fácticos expuestos por el peticionero.

Así las cosas, y con el fin de instruir la actuación administrativa se dispondrá oficiar a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental, a la Oficina Jurídica de la ANT, a la Secretaría del Tribunal Administrativo de la Guajira, a la Secretaría del Consejo de Estado, requiriéndoles la información necesaria para la consolidación de la etapa preliminar del Procedimiento Único establecido por el Decreto Ley 902 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

DISPONE:

PRIMERO: Iníciase la etapa preliminar del trámite de revocatoria directa contra la Resolución No. 520 del 25 de julio de 2012, con la cual se adjudicó el predio denominado "El Guamo", al señor Robinson Rafael Bravo Fragozo, ubicado en el Centro Poblado San Pedro, municipio Barrancas, departamento de la Guajira.

SEGUNDO: Requiérase a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, inclusión al RESO en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, el inicio del trámite de revocatoria directa de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, del predio arriba relacionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 5 de la Resolución 740 del 2017.

TERCERO: Requiérase a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental de la ANT, por medio del aplicativo Aranda, el expediente de titulación correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012.

CUARTO: Requiérase a la Oficina Jurídica de la ANT, a fin de que informe si la entidad ha sido notificada de admisión de demanda de nulidad contra la Resolución de Adjudicación 520 del 25 de julio de 2012.

QUINTO: Requiérase a las Secretarías del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de la Guajira, con el fin de que se sirva informar y/o certificar si ante sus despachos se tramita o ha tramitado proceso de nulidad de la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012.

SEXTO: Notifíquese personalmente el presente auto al peticionario de la revocatoria directa por conducto de su apoderado, el Doctor Jonathan Díaz Molina, al señor Robinson Rafael Bravo Fragozo adjudicatario del predio denominado "El Guamo", y a la Procuraduría 12 Judicial II Agraria y Ambiental de Riohacha, a través de las direcciones o correos electrónicos que reposan en el expediente. Entrégueseles copias simples del auto.

PARAGRAFO: Solicítese apoyo de la Personería Municipal de Barrancas (Guajira) para efectos de realizar la notificación personal del presente auto al señor Robinson Rafael Bravo Fragozo identificado con la cédula de ciudadanía número 17.953.801 adjudicatario del

"Por medio del cual se da inicio a la etapa preliminar del trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones"


predio "El Guamo". Remítasele acta y/o constancia de notificación, con copia del auto y del escrito de solicitud de revocatoria.

SÉPTIMO: Publíquese el presente auto en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los, 05 NOV 2019

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Preparó: Angélica Rincón-Abogada
Revisó: Oniris Oliveros-Abogada



"Por medio del cual se da inicio a la etapa preliminar del trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 520 del 25 de julio de 2012 y se dictan otras disposiciones"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia al(os) interesado(s)

El notificado:

Firma _____
Nombre _____
C.c. _____

El notificador:

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia al(os) interesado(s)

El notificado:

Firma _____
Nombre _____
C.c. _____

El notificador:

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____

En la fecha _____ notifiqué personalmente la presente providencia al(os) interesado(s)

El notificado:

Firma _____
Nombre _____
C.c. _____

El notificador:

Firma _____
Nombre _____
C.C. _____